



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 662 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 NOV 2011

VISTO: El Informe N° 60-2011-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/aic con Proveído N° 360121-2011/GOB.REG.HVCA/PR, Oficio N° 3239-2010/GOB-REG-HVCA-GRDS-DREH-UGEL-HVCA, Oficio N° 77-2010/GOB.REG.HVCA/ CPPAD, Oficio N° 68-2010/GOB.REG.HVCA/ CPPAD, Informe N° 13-2010-GOB.REG.HVCA/ CPPAD.rcr, Informe N° 016-2010-D-I.E.Mx "TA"-P-UGEL/DREH y demás documentación adjunta en ochenta (80) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

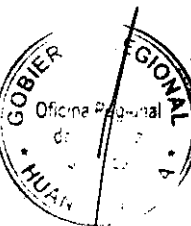
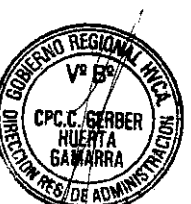
Que, mediante Informe N° 60-2011-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/aic, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa a éste Despacho Presidencial, sobre la investigación denominada **PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA INCURRIDA POR LA SERVIDORA NORMA NORA POMA ARRIOLA – SECRETARIA DE LA I.E. "TUPAC AMARU" DE PALCA;**

Que, los hechos tienen como antecedente documentario el Oficio N° 03239-2010/GOB.REG-HVCA-GRDS-DREH-UGEL-HVCA, de fecha 16 de noviembre del año 2010, mediante el cual se solicita al Presidente Regional de Huancavelica apertura de proceso administrativo disciplinario contra Norma Nora Poma Arriola – Personal Administrativo de la Institución Educativa "Túpac Amaru" de Palca;

Que, al respecto mediante Informe N° 016-2010-D-I.E.Mx."TA"-P-UGEL/DREH, el Director de la Institución Educativa "Túpac Amaru" de Palca, informa que con Resolución Directoral N° 0433 de fecha 16 de febrero del año 2010 se le concedió licencia por 361 días a la Sra. Norma Nora Poma Arriola, acto que no debió concederse puesto que no se ajusta a las normas establecidas, toda vez que un trabajador administrativo solo puede hacer uso de licencia sin goce de remuneración hasta por 90 días en un periodo no mayor de un año, según lo señalado en el artículo 115 del D.S. N° 005-90-PCM –Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público, más aún, teniendo en cuenta el abuso en el derecho de licencia solicitada y concedida a la mencionada trabajadora en el periodo 2009, por lo que solicita apertura de proceso administrativo disciplinario a la Sra. Norma Nora Poma Arriola por exceso de licencia sin goce de remuneración;

Que, revisada las resoluciones y sus actuados remitidos por el Director de la UGEL Huancavelica, se advierte que mediante Resolución Directoral N° 001385 de fecha 01 de junio del año 2009, se resuelve en el artículo segundo: conceder 90 días de licencia por motivo de enfermedad a doña Norma Nora Poma Arriola, secretaria de la Institución Educativa Pública del Nivel de Educación Secundaria de Menores "Túpac Amaru" de Palca, a partir del 20-04-2009 al 18-07-2009, sin goce de remuneración, otorgamiento que se hace en mérito a la solicitud de licencia con goce de haber a partir del 20 de abril del año 2009 al 18 de julio del año 2009, argumentando que se encuentra con tratamiento médico, sin adjuntar el certificado médico correspondiente;

Que, asimismo con Resolución Directoral N° 001818 de fecha 01 de setiembre del año 2009, se resuelve en el Artículo Primero: conceder 90 días de licencia por motivo de enfermedad a doña Norma Nora Poma Arriola, Secretaria de la Institución Educativa Pública del Nivel de Educación Secundaria de Menores "Túpac Amaru" de Palca, a partir del 19-07-2009 al 16-10-2009, sin goce de remuneración,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 662 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 NOV 2011

otorgamiento que se hace en mérito a la solicitud de la Sra. Norma Nora Poma Arriola de fecha 20 de julio del año 2009, quien solicita licencia con goce de haber a partir del 19 de julio del año 2009 al 16 de octubre del año 2009, argumentando que se encuentra con tratamiento médico, sin adjuntar el certificado médico correspondiente;

Que, igualmente con Resolución Directoral N° 000433 de fecha 16 de febrero del año 2010, se resuelve en el Artículo Primero: conceder 361 días de licencia por motivo de enfermedad a doña Norma Nora Poma Arriola, secretaria de la Institución Educativa Pública del Nivel de Educación Secundaria de Menores "Túpac Amaru" de Palca, a partir del 04-01-2010 al 31-12-2010, sin goce de remuneración, otorgamiento que se hace en mérito a la solicitud de la Sra. Norma Nora Poma Arriola de fecha 04 de enero del año 2010, quien solicita licencia con goce de haber a partir del 04 de enero del año 2010 al 31 de diciembre del año 2010, argumentando que se encuentra con tratamiento médico, sin adjuntar el certificado médico correspondiente. No obstante que mediante Informe Médico N° 504 expedido por el Área de Bienestar Social de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, se estableció que lo petitionado por la Sra. Norma Nora Poma Arriola no puede ser evaluado como licencia por salud por no tener documentos sustentatorios como CITT y/o certificado médico, sin embargo le conceden la licencia sin goce de remuneración por 361 días;

Que, de lo descrito, se advierte que la Sra. Norma Nora Poma Arriola – secretaria de la Institución Educativa "Túpac Amaru" de Palca, ha solicitado durante el año 2009 y 2010 licencia por motivo de tratamiento médico, sin presentar el certificado médico correspondiente, señalando en sus diversas solicitudes que posteriormente adjuntaría dicho documento; sin embargo, no cumplió con adjuntarlo, con esa actitud habría hecho incurrir en error al personal directivo y administrativo de la UGEL Huancavelica, quienes concedieron mediante actos resolutivos licencias sin goce de remuneración, por motivo de enfermedad. Asimismo es preciso señalar que la Sra. Norma Nora Poma Arriola al no presentar documentos sustentatorios que acrediten su tratamiento médico habría hecho uso indebido de las licencias concedidas mediante las siguientes Resoluciones: Resolución Directoral N° 001385 de fecha 01 de junio del año 2009, Resolución Directoral N° 001818 de fecha 01 de setiembre del año 2009 y Resolución Directoral N° 000433 de fecha 16 de febrero del año 2010;

Que, con lo descrito anteriormente se advierte que la servidora Norma Nora Poma Arriola -secretaria de la I.E. "Túpac Amaru" de Palca, habría incurrido en falta de carácter administrativo, por haber solicitado durante el año 2009 y 2010 licencia por tratamiento médico señalando que posteriormente adjuntaría el certificado médico correspondiente, haciendo incurrir en error al personal directivo y administrativo de la UGEL Huancavelica, quienes le concedieron mediante actos resolutivos licencia sin goce de remuneración, por motivo de enfermedad; asimismo por haber hecho uso indebido de las licencias concedidas mediante las siguientes Resoluciones: Resolución Directoral N° 001385 de fecha 01 de junio del año 2009, Resolución Directoral N° 001818 de fecha 01 de setiembre del año 2009 y Resolución Directoral N° 000433 de fecha 16 de febrero del año 2010;

Que, siendo así, se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de doña **NORMA NORA POMA ARRIOLA** - secretaria de la I.E. "Túpac Amaru" de Palca, por haber solicitado



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 662 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 NOV 2011

durante el año 2009 y 2010 licencias por motivo de tratamiento médico, sin presentar certificado médico; señalando en sus diversas solicitudes que posteriormente las adjuntaría, con lo que ha hecho incurrir en error al personal directivo y administrativo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, quienes concedieron mediante actos resolutivos las licencias sin goce de remuneración, por motivo de enfermedad; asimismo por haber hecho uso indebido de las licencias concedidas mediante las siguientes Resoluciones: Resolución Directoral N° 001385 de fecha 01 de junio del año 2009, Resolución Directoral N° 001818 de fecha 01 de setiembre del año 2009 y Resolución Directoral N° 000433 de fecha 16 de febrero del año 2010.

Por lo señalado anteriormente habría infringido lo dispuesto en el **Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público** literal d) del Artículo 3° que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)", literal a) y h) del Artículo 21°: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y h) "Las demás que señalen las leyes o el reglamento; Artículo 25° "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas (...); concordando con el Artículo 126° y 127° del **Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, que norma: Artículo 126°: "Todo Funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por ley y el presente reglamento." y Artículo 127°: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...); lo que hace que la conducta descrita se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y m) "Las demás que señale la ley";

Que, de lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a la implicada la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a doña **NORMA NORA POMA ARRIOLA**, secretaria





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 662 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 NOV 2011

de la I.E. "Túpac Amaru" de Palca.

ARTICULO 2°.-PRECISAR que la procesada, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de la procesada.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a sus atribuciones proceda a efectuar la investigación sobre la responsabilidad administrativa en la que habrían incurrido los directivos y personal administrativo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, por haber suscrito y visado las siguientes resoluciones: Resolución Directoral N° 001385 de fecha 01 de junio del año 2009, Resolución Directoral N° 001818 de fecha 01 de setiembre del año 2009 y Resolución Directoral N° 000433 de fecha 16 de febrero del año 2010, mediante las cuales otorgaron licencia sin goce de remuneración, por motivo de enfermedad durante el año 2009 y 2010 a doña Norma Nora Poma Arriola, sin tener a la vista documentos sustentatorios.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

